

CESION DE APORTACIONES SOCIALES:

LA SEÑORA DOÑA MARIA ANGELICA

FREIRE DE MIRANDA, A FAVOR DEL

SEÑOR DON CARLOS WILLIAM MIRAN-

DA FREIRE.- - - - -

CUANTIA INDETERMINADA.- En la

Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de

Noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doc-

ter Gustavo Falconi Ledesma, Abogado, Notario del Cantón,

comparecieron: por una parte, la señora doña Maria Angeli-

ca Freire de Miranda, casada; y, por otra la señora Hai-

des Miranda de Garcia Torres, casada, ecuatorianas dedica-

das a la dirección de los quehaceres de casa, mayores de

edad, con domicilio en esta ciudad, capaces para contratar,

a quienes conozco de lo que doy fé; y procediendo la seño-

ra Maria Angelica Freire de Miranda, por su propio dere-

cho y la señora Haydes Miranda de Garcia Torres, a nombre

y como mandatario general del señor don Carlos William

Miranda Freire, como lo acredita con el poder que más ade-

lante se insertará para legitimar su personeria e inter-

vención; con amplia libertad y bien instruidos de la na-

turalidad y resultados de esta escritura pública de cesión

de aportaciones sociales, para que la otorgue me presenta-

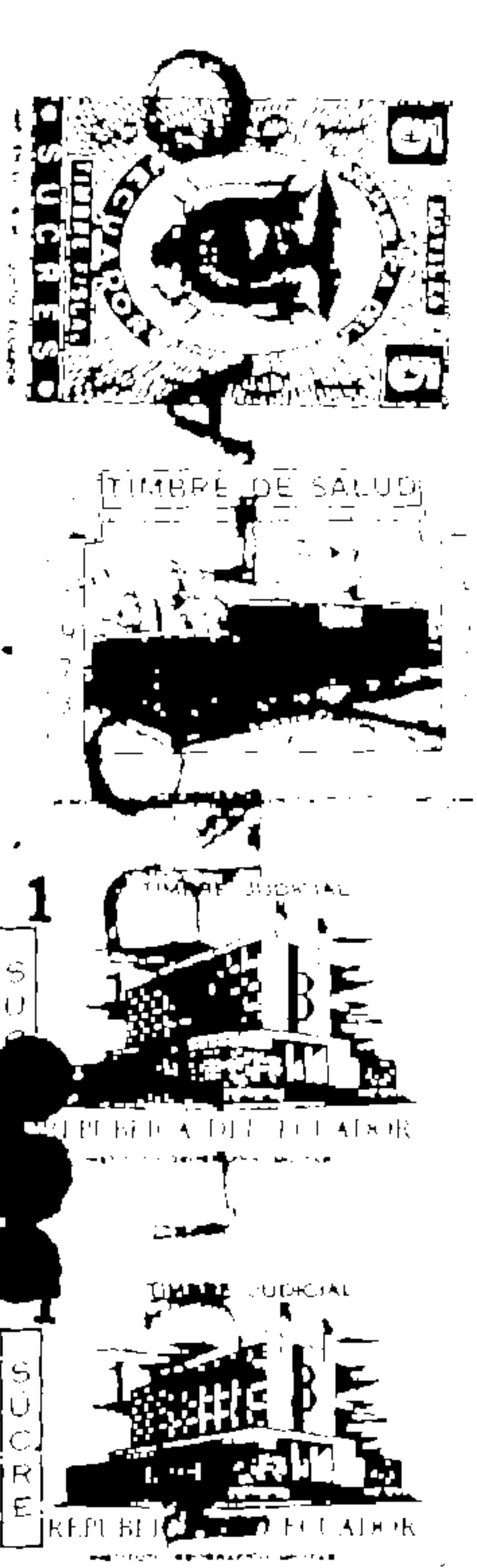
ron la minuta y documentos que copie:- " S E Ñ O R N O -

T A R I O ".- Sírvase autorizar en el Registro de Escritu-

ras Públicas a su cargo, una de la cual conste la de ce-

sión de aportaciones e participaciones de una Compañia de

28-NOV-73



Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas

y declaraciones:- "P R I M E R A: COMPARECIENTES: Compare-

den al otorgamiento de esta escritura pública por una par-

te la señora Maria Angelica Freire de Miranda, por sus

propios derechos a la que en adelante se la podrá llamar

"la cedente" y por otra el señor Carlos William Miranda

Freire representada por su apoderada general señora Hayl

des Miranda de Garcia Torres, parte a la que en adelante se

la podrá designar como "el cesionario",- "S E G U N D A",-

ANTECEDENTES: a) Per escritura pública otorgada en Guayaquil,

el treinta de Junio de mil novecientos setenta y tres an-

te el Notario doctor Gustavo Falconi Ledesma, inscrita en

el Registro Mercantil el veinte y nueve de Agosto del

mismo año, se constituyó la compañía de Responsabilidad

Limitada denominada "Café Conquistador Cia. Ltda." con un

capital suscrito y pagado de sesenta mil sucres dividido

en sesenta aportaciones o participaciones de un mil sucres

cada una; b) La Junta General de Socios de Café Conquista-

dor Cia. Ltda., celebrada el treinta de Agosto de mil no-

vecientos setenta y tres autorizó a la señora Maria Angeli-

ca de Miranda para que pueda ceder a favor del señor Car-

los William Miranda Freire siete aportaciones de su propio-

dad,- "T E R C E R A ": MATERIA:- Presupuestos tales an-

tecedentes la señora Maria Angelica Freire de Miranda de-

clara que cede y transfiere a favor del señor Carlos Wi-

lliam Miranda Freire siete aportaciones o participaciones

de un mil sucres cada una de las que le tocan y correspon-

den en el capital social de Café Conquistador Cia. Ltda.,

1 y la señora Haydée Miranda de García Torres, a nombre y co-

2 mo apoderada del cesionario acepta en forma expresa, la

3 cesión o transmisión de las siete aportaciones.- Cumpla

4 usted señor Notario con todas las formalidades de Ley pa-

5 ra la validez y perfeccionamiento de esta escritura públi-

6 ca cuya cuantía es por naturaleza indeterminada, inserte

7 en la matriz copia del certificado extendido por el Geren-

8 te Secretario de Café Conquistador Cía. Ltda., señor Car-

9 los NuñezCalderón de la Barca y el poder con el que legi-

10 tima su intervención la señora Haydée M. de García. Final-

11 mente haga constar que usted personalmente o por inter-

12 puesta persona queda autorizado para obtener su anotación

13 en el correspondiente Registro.- R. C. Huerta.- Registro:

14 cero cero cincuenta y cuatro.- Maruja A. de Miranda.- Ma-

15 ria M. de García.- (Hasta aquí la minuta).- C E R T I F I -

16 C A D O:- Certifico que la Junta General de Socios de Ca-

17 fé Conquistador Cía. Ltda., celebrada el treinta de Agos-

18 to de mil novecientos setenta y tres, con la asistencia

19 de la totalidad del capital social, autorizo en forma

20 expresa y unanime a la señora María Angelica Freire de

21 Miranda, cumpliéndose con lo establecido en el artículo

22 ciento siete de la Ley de Compañías para que pueda ceder

23 a favor del señor Carlos William Miranda Freire siete apor-

24 taciones o participaciones de propiedad de la primera.-

25 Guayaquil, Septiembre diez y ocho de mil novecientos seten-

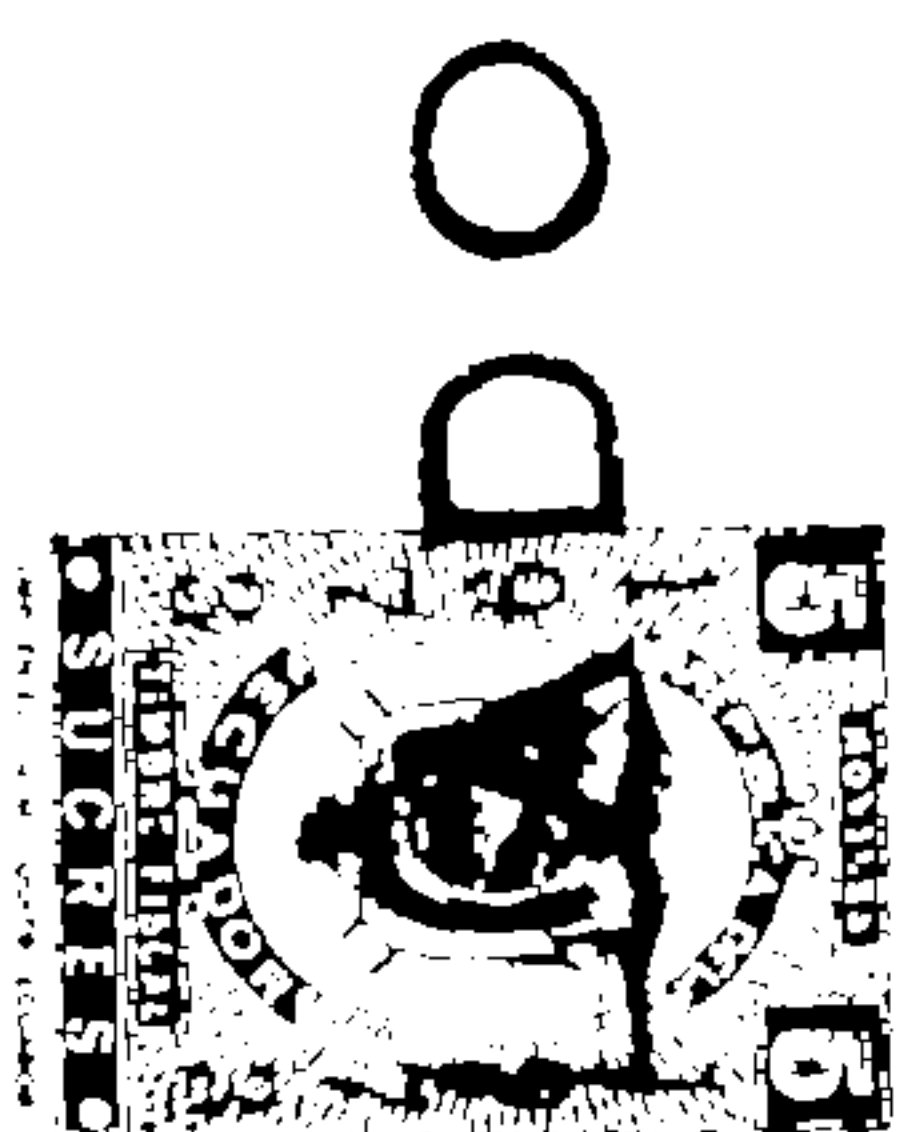
26 ta y tres.- p. Café Conquistador Cía. Ltda.- Carlos Nuñez

27 Calderon de la Barca, Gerente - Secretario.- Consulado del

28 Ecuador Río Naras veinte y tres - seiscientos uno.- Mexico

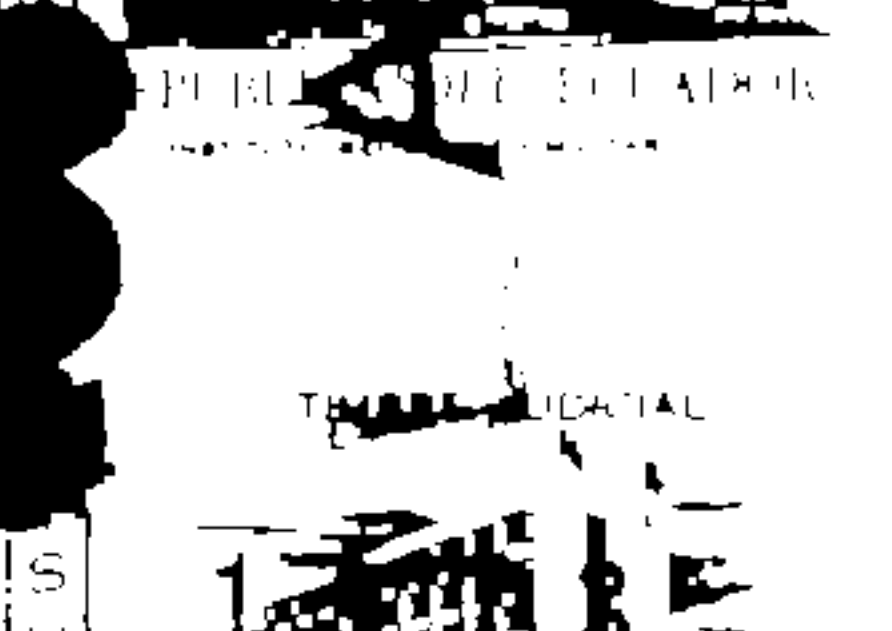
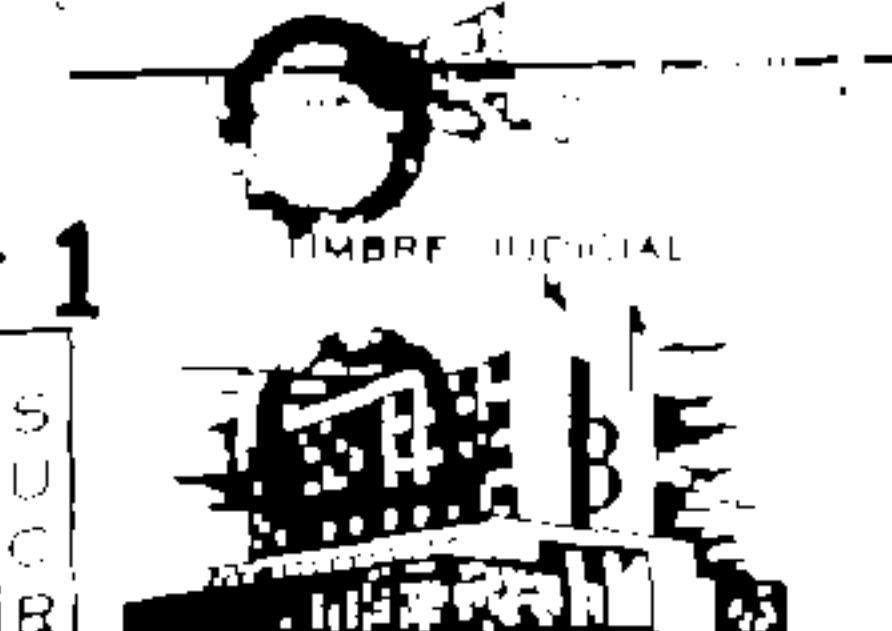
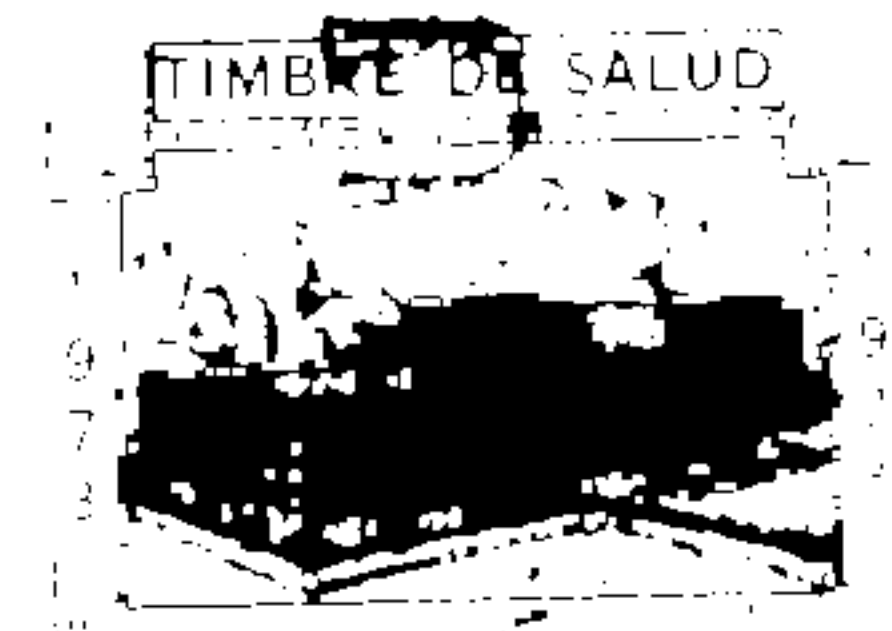
cinco D. F.- Hay un sello.- PODER GENERAL; Que otorga el señor

Carlos William Miranda Pereira a su hermana Haydesé Miranda de García Torres.- En la ciudad de Mexico, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos; ante mí, Roberto Nevares Icaza, encargado de las funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, y los testigos que suscriben, comparece el señor Carlos William Miranda Freire domiciliado en esta ciudad de Mexico, legalmente capaz, a quien de conocerles doy fé quien me entrega la siguiente minuta: "Señor Cónsul General del Ecuador, en la ciudad de Mexico. Sírvasse autorizar el Poder General y de Procuración Judicial que se contiene en la cláusula unica siguiente: CLAUSULA UNICA. Carlos William Miranda Freire, estudiante, soltero, mayor de edad, de este vecindario teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, dice: Que confiere Poder Amplio y tan amplio y tan bastante comun en derecho se requiere y sea menester a favor de su hermana Haydesé Miranda de García Torres, para que en nombre y representación del pederdante, pueda; administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones.- Reconocer deudas.- y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; cobrar y pagar cantidades; hacer efectivos liberamientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones; compromisos y renunciaciones; anular y afianzar, Comprar, vender, retraer y permutar, para o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado



al contado toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.- Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, hayase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones y toda clase de limitaciones e garantías.- Contratar, activa y pasivamente, ventas, pensiones, e prestaciones periódicas, temporales e vitalicias, y su aseguramiento real.- Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.- Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias; hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer y aceptar donaciones. Dividir bienes comunes, ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocios; retirar y redimir generos, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades, nombrar y aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir

1 en sus juntas; rescindirlos, disolverlos y liquidarlos. Cen-
2 trar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda
3 clase. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Ban-
4 cos, incluso el de Mexico y sus Sucursales, haciendo todo
5 cuanto la legislación y practicas bancarias permitan; Se-
6 guir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorros, cues-
7 tas corrientes y de crédito y Cajas de seguridad. Librar,
8 aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar
9 Letras de Cambio y otros efectos. Comprar, vender, enaje-
10 nar y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos,
11 y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito ya sea per-
12 sonal o con pignora de valores, con Bancos y estable-
13 cimientos de crédito incluso el Banco de Mexico y sus Su-
14 cursales, firmando los oportunos documentos. Modificar,
15 transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de
16 efectivo o valores, provisionales o definitivos. Instar
17 actos naturales de toda clase; promover y seguir expedien-
18 tes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asien-
19 tos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer acep-
20 tar y contestar notificaciones y requerimientos judicia-
21 les. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, pro-
22 vincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscales, Sindica-
23 tes, Delegaciones, Comites, Juntas, Jurados y Comisiones, y en
24 ellos, instar seguir y terminar como actor, demandado,
25 tercerista, tercero perjudicado, en cualquier otro concep-
26 to, toda clase de expedientes juicios y procedimientos,
27 civiles, penales, administrativos, contenciosos- adminis-
28 trativos, gubernativos, laborales y eclesiasticos, de te-



dos los grados, jurisdicciones e instancias; elevado peti-
ciones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquiera
procedimientos, trámites y recursos, inclusive de casación;
y prestar cuando se requiera, la ratificación personal.
Otorgar poderes con las facultades que detalle, revocar
poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar
mandatos y poderes conferidos al mandante.- De conformidad
con lo preceptuado en la Ley de Federación de Abogados del
Ecuador, faculto a mi apoderado para que delegue la pro-
curación judicial que contiene este poder general, en abo-
gades de su confianza, tantas veces cuantas sean neces-
rio para la defensa de mis intereses y revocar tal delega-
ción cuando lo estime conveniente.- Agregue usted señor No-
tario Cónsul, las demás cláusulas de estilo para la perfec-
ta valides del presente instrumentos público.- Rubrica ,
Eduardo Rivadeneyra Jimenez, Abogado, Registro número tres-
cientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Guaya-
quil, (Hasta aquí la minuta).- que me fué entregada. Para
este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y
leída que fué por mí el Encargado de las funciones Consula-
res, esta escritura integramente al otorgante, en presen-
cia de los testigos instrumentales que concurrieron en uni-
dad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos tes-
tigos que son los señores doctor Mario Alemán Salvador y
Ricardo Barona Suárez, de este domicilio, mayores de edad
e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy
fé.- (f) Carlos William Miranda Freire.- otorgante. (f) Ro-
berto Nevares Icaza, Encargado de las funciones Consulares.

(f) Doctor Mario Alemán Salvador, testigo. (f) Ricardo Barona

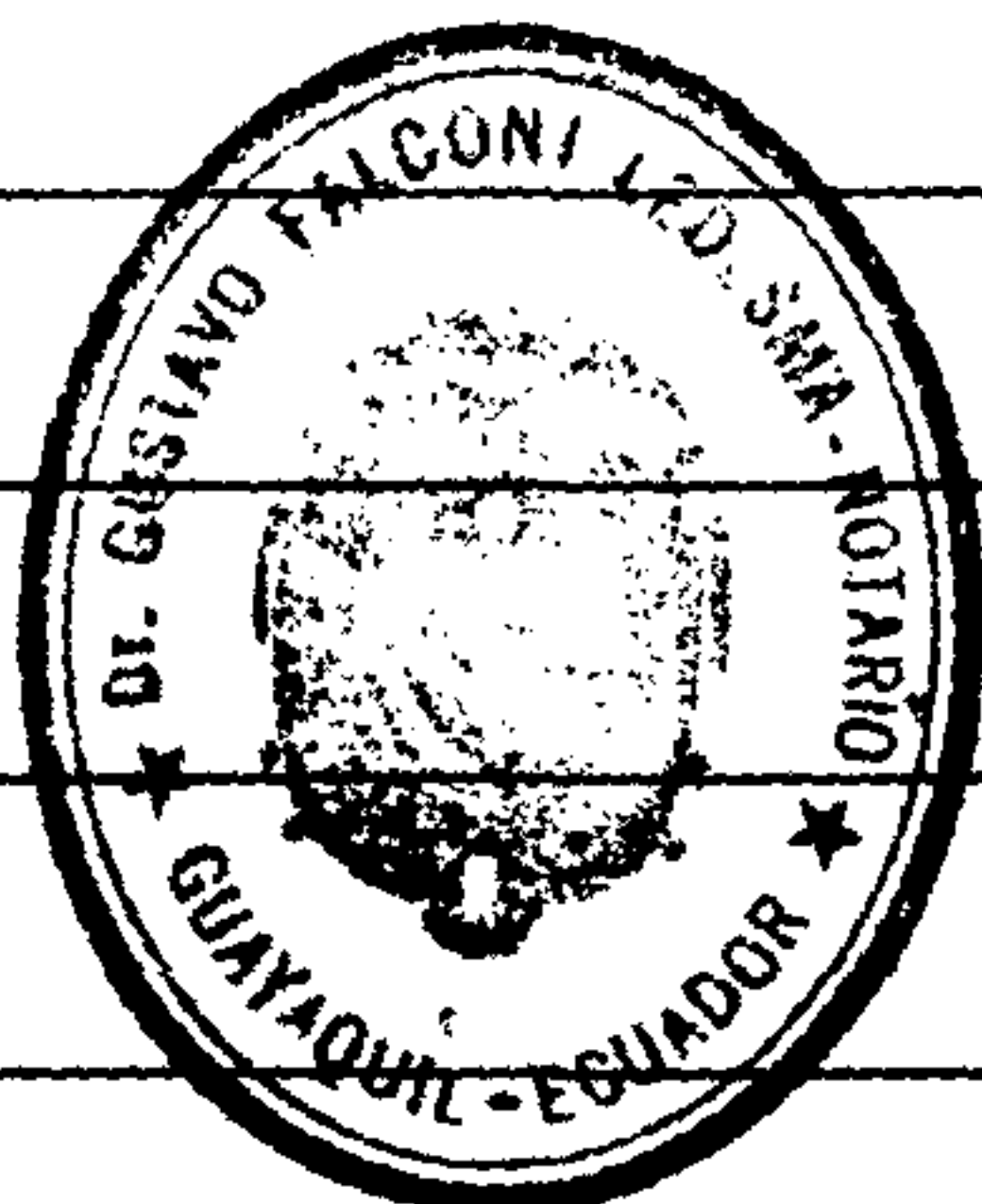
Suárez, testigo. (Hay un sello).- CERTIFICADO: que la presente es fiel copia del original, que con el número treinta y cinco- setenta y dos se halla inscrito en las páginas ciento ochenta y seis - ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho- ciento ochenta y nueve y ciento noventa del libro número tres de Escrituras Públicas que para el efecto se lleva en este Consulado. Se extiende en esta fecha la primera copia.- Mexico D. F., a veinte y seis de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- (hay un sello).- (firmado) R. Nevares I. Roberto Nevares Icaza.- Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Mexico.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número seis mil novecientos ochenta y tres.- Quito, noviembre veinte y siete de mil novecientos setenta y dos.-
Certifico: que la firma precedente de Roberto Nevares I., Encargado del Consulado del Ecuador en Mexico, es auténtica.- José Montero Toro.- Director del Departamento Consular y Extranjería.- Son copia de sus originales, habiéndose devuelto el poder anteriormente transcrito, que legitima la personería de la señora Haydée Miranda de García Torres, en su calidad de apoderada general del señor Carlos William Miranda Freire, porque solo me fue presentado para su inserción. El recibo de pago del impuesto creado para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Delores Suero, quede agregado al registro como parte integrante de esta escritura.- Se consignó el valor del impuesto de Tasas para la Función Judicial.- Per tanto, los se-

señores otorgantes reconocieren como suyo el contenido de
 la minuta anteriormente transcrita, la que queda eleva-
 da a escritura pública para que surta sus efectos lega-
 les; y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,
 en alta voz, de principio a fin, a los mencionados se-
 ñores otorgantes, quienes la aprobaron, se ratificaron y
 firmaron en unidad de acto, con el suscrito Notario. Doy
 fé.- (firmado) Haydes M. de García.- C. C. # 09-0025.757.-
 C. T. # 249.589.- (firmado) Maruja A. de Miranda.- C. C.
 # 09-0207.697.- C. T. # 497.367.- (firmado) Dr. Gustavo
 Falconi Ledesma, Notario.- (Hay un número:) Ciento trece
 mil doscientos noventa y cuatro.- Por: Díez sueros.- COLE-
 GIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD".- COLECTURIA.- Recibí de María
 de Miranda, la suma de Díez sueros, por concepto del im-
 puesto a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad"
 y "Dolores Suero". Dos por mil adicional a la escrituras
 públicas.- Impuesto sobre la cuantía de indeterminada.- -
 Guayaquil, Noviembre veinte y ocho de mil novecientos se-
 tenta y tres.- (firmado) Firma Ilegible.- El Colector.-
 Notaria Quinta.- Orden número: Ciento veinte y cuatro mil
 quinientos tres.- (Hay un sello).- ENMENDADO: doctor- An-
 gelica- señora- autorizó- Haydes- Torres- formalidades- y-
 Finalmente- Huerta- pueda- estudiante- aseguramiento- ex-
 tinguir- comprar- propiedad- provincia- elevando- ochenta-
 y- Hay- públicas.- VALE.-

Se otorgó ante

1 **ni, en fé de ello, confiere esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,**

2 **que sello y firme, en la misma fecha de su otorgamiento.-**



7 **Certifico: que con fecha de hoy se tomo nota de esta escritura**

8 **a fojas 3242 del Registro Mercantil Libro de Industriales de**

9 **mil novecientos setenta y tres; al margen de la inscripción**

10 **respectiva.- Guayaquil, doce de Diciembre de mil novecientos**

11 **setenta y tres.- El Registrador de la Propiedad.-**

12 *Jose Santiago Castillo Obarrio*
13 **DR. JOSE SANTIAGO CASTILLO O BARRETO**
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

14 **REPUBLICA DEL ECUADOR - GUAYAQUIL**
15 **TOTAL PAGO: *Veinte y sus* SUORES**

